

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00208

Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota de propiedad de la demandada Irlen Viviana Londoño Sánchez en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S 40326968, se decreta su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P. y 205 de la Ley 1801 de 2016 y Ley 2030 de 2020, comisionese con amplias facultades al señor Alcalde de la localidad respectiva, al Inspector de Policía y a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho con los insertos del caso. El comisionado deberá dar cumplimiento a lo normado en los numerales 5 del artículo 595 y 11 del artículo 593 del C.G.P.

Se fija la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios por la asistencia del secuestro a la diligencia.

Se ordena citar al acreedor hipotecario Wilson Cardona Escobar, que aparece registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40326968, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren (inc. 1º art. 462 C.G.P.).

La parte demandante deberá efectuar el enteramiento de la presente citación para que haga valer los créditos ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente (inc. 2º, art. 462 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 44 de 24 de marzo de 2020.